

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría. = Núm. 239.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 21 del actual, se ha servido dirigirme la siguiente circular.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha de hoy lo que sigue. = El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su Real nombre la dimision que ha hecho D. Manuel Cortina del cargo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y en su consecuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio, al Mariscal de campo D. Facundo Infante, Senador por la provincia de Castellon; quedando muy satisfecho del celo, ilustracion, patriotismo y servicios prestados por el D. Manuel Cortina, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente, utilizando sus conocimientos en el servicio público. = Y de órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Leon y Mayo 25 de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion. = Núm. 240.

Poseido del deseo de que las importantísimas disposiciones contenidas en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 24 de Enero último acerca del establecimiento de un registro civil de nacidos, casados y muertos, obtuviesen los mas estensos y favorables resultados posibles, no vacité en resolver que lo prescrito en el artículo 1.^o de la espresada suprema determinacion respecto á que se establezca dicho registro en las capitales de las

cabezas de partido y de todos los pueblos que exceden de 500 vecinos se ampliase á los Ayuntamientos, aplicando á estos la acepcion de pueblos de que aquel usa, y que en su virtud se entendiese en ellos su establecimiento. Bajo este concepto previne lo conveniente en circular inserta en el Boletín oficial número 23 de 20 de Marzo último, cuyas decisiones fueron cumplidas puntualmente por muchas municipalidades; pero como otras varias manifestaron alguna repugnancia en su egecucion, y por otra parte la recomendable delicadeza de la Excmo. Diputacion de esta provincia, siempre celosa por los intereses de los pueblos que tan dignamente representa, se mostró algun tanto resentida de que tratándose de invertir fondos municipales no se hubiese procedido con su acuerdo, he creído deber esponer al Gobierno de S. M. franca y lisamente el estado del asunto para que se sirviese acordar lo conveniente, aquietando las dudas ocurridas y fijando la cuestion con la formalidad que corresponde; y en su consecuencia ha tenido á bien comunicarme con fecha 17 del actual el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

»El Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. S. de 6 del corriente sobre el establecimiento del registro civil en todos los Ayuntamientos de esa provincia, ha tenido á bien aprobar las disposiciones que V. S. ha adoptado; y al tiempo que le reencarga las lleve al mas puntual cumplimiento, confia en que procurará en adelante evitar compromisos con esa corporacion provincial, procediendo con su acuerdo en lo que tenga relacion con los gastos municipales y demas asuntos de sus atribuciones. Lo digo á V. S. de órden de S. A. esperando aviso de estar corrientes los registros en todos los pueblos que segun sus disposiciones deben tenerlos.»

Lo que he acordado insertar en este periódico para su debida publicidad, encargando muy particularmente á todos los Ayuntamientos que han dejado de complimentar lo prevenido en la referida circular publicada en el Boletín oficial número

23, que en el término de 15 días improrogables dispongan sean recogidos los correspondientes libros de registro que obran en poder de D. Pedro Miñón de esta vecindad, en la inteligencia de que en otro caso procederé á llevar á efecto lo prevenido en la circular inserta en el Boletín número 31. Leon 23 de Mayo de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

4.ª Seccion. = Núm. 241.

Por la Direccion general de Minas, con fecha 12 del corriente, se me ha dirigido la siguiente circular.

» El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice á esta Direccion general, con fecha de 3 del corriente, de órden de la Regencia provisional del Reino, lo que sigue. = La Regencia provisional se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general en consecuencia de varias reclamaciones de mineros respecto á la necesidad de conceder pertenencias de Minas en ciertos casos aunque no tengan la figura regular que designa el Real decreto de 4 de Julio de 1825; y en su vista se ha servido resolver:

1.º Que siempre que por circunstancias particulares resulte que el espacio, comprendido entre varias minas, que adjudicadas, constituya una superficie de veinte mil ó mas varas cuadradas, podrá concederse la pertenencia de la mina al que la registre ó denuncie, aunque no tenga la figura rectangular que previenen los artículos 10 y 11 del expresado decreto.

2.º Que cualquier pertenencia de estas deberá tener exactamente lo mismo que las rectangulares veinte mil varas cuadradas, aunque el terreno circunscrito tuviere mas estension.

3.º Que los expedientes relativos á pertenencias de figura irregular ademas de instruirse por los mismos trámites que la ley designa, deberá el Inspector antes de concederlas, consultar á la Direccion general en la forma que previene el artículo 106 de la instruccion provisional, acompañando un plano que demuestre la figura y dimensiones del terreno y el nombre de las minas que lo circunscriben.

4.º Que siempre deberá procurarse que la figura de dichas pertenencias sea lo mas regular posible. = Lo que traslado á V. S. por acuerdo de esta Direccion general para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 22 de Mayo de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.ª Seccion. = Núm. 242.

Se encarga á las Justicias de esta provincia averiguen el paradero y procedan á la captura del soldado desertor Dámaso Vallinas.

Habiéndose desertado del Regimiento de Mallorca,

13 de línea, el soldado Dámaso Vallinas natural de la villa de Ponserrada, cuyas señas á continuacion se expresan: edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos id., color trigüeño, nariz regular, barba ninguna.

Encargo á las Justicias de esta provincia procuren su captura remitiéndole con toda seguridad á este Gobierno político para darle el destino correspondiente. Leon 24 de Mayo de 1841. = José Perez.

Núm. 243.

Intendencia de la Provincia de Leon.

AMORTIZACION.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en Junta de venta de bienes nacionales, ha acordado que simultáneamente y de una sola vez, se verifique en toda la Península la enagenacion de las maderas doradas procedentes de los Monasterios y conventos suprimidos; al efecto ha dispuesto se celebre en la Corte una subasta general y otra particular en cada provincia el dia 30 del próximo Junio irremisiblemente, admitiendo las posturas que se hagan á metálico á tanto por arroba de la madera dorada estraida la blanca que de dicha procedencia resulte en toda la provincia; sin comprender la de los marcos que contengan pinturas sagradas ó profanas. Y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por dicha Direccion, he acordado se anuncie en este periódico para conocimiento del público; y que las personas que gusten interesarse en la subasta, se presenten el dia 30 de Junio citado á hacer sus proposiciones en las salas consistoriales de esta capital de once á una de la mañana, donde se celebrará el remate que presidirá el Sr. Juez de 1.ª instancia, con asistencia del Contador, Comisionado principal y Escribano de Amortizacion, y el pliego de condiciones que ha de tenerse presente en el acto de la subasta estará de manifiesto desde este dia en la Contaduría de dichos Arbitrios, establecida en el Palacio episcopal. Leon 22 de Mayo de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 244.

La Academia de Nobles Artes de San Carlos de Valencia ha dispuesto solemnizar los días de la Excelenta Reyna DONA ISABEL II con una distribucion de premios generales, que adjudicará á los opositores sobresalientes en cada una de sus clases, en Junta pública que celebrará el 19 de Noviembre del presente año con arreglo al siguiente Programa.

PINTURA.

- 1.ª clase. Visitaba frecuentemente el Emperador Carlos V. á Ticiano por verle pintar, y como en una de sus visitas se le cayese el pincel, el Emperador le cogió al momento; Ticiano al ver esta accion se arrojó á sus pies diciendo: Señor, no merece tanto honor un servidor vuestro, y S. M. respondió: es digno Ticiano de ser servido del César. Se pintará el día en un lienzo de las dimensiones de seis y cuatro palmos. El opositor que mejor lo desempeñe recibirá una medalla de plata y 600 rs. vn.
- 2.ª clase. Héctor arrastrado por los caballos de Aquiles en derredor de Troya. Dibujado en papel de marfil imperial. Premio: medalla y 300 rs. vn.

3.^a clase. Dibujar la figura del Gladiador en medio pliego de papel imperial. Premio: medalla y 150 rs. vn.

FLORES.

1.^a clase. La cuarta parte de un tapete para la mesa del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con los adornos correspondientes adaptables á los tejidos de seda, y un florero de tres palmos y medio de alto y dos y medio de ancho, pintado al óleo, copiado del natural. Premio: medalla y 600 rs. vn.

2.^a clase. La mitad de un dibujo para una mantilla de un caballo al servicio de un Héroe; adaptable á los tejidos de seda, oro ó plata, con adornos del mejor gusto, y un florero de dos palmas y medio de alto y dos de ancho, pintado al óleo, copiado del natural. Premio: medalla y 300 rs. vn.

3.^a clase. Un florero de dos palmas y medio de alto y uno y medio de ancho, pintado al óleo, al agua ó pastel, y un estudio de flores copiado del natural. Premio: medalla y 150 rs. vn.

ESCULTURA.

1.^a clase. Un sepulcro á las cenizas del célebre Escalfor valenciano D. Ignacio Vergara, acompañado de las tres Nobles Artes con sus atributos: la Escultura deberá señalar una de las obras que inmortalizan á dicho Profesor, y todas tres deberán expresar el sentimiento de tan irrecuperable pérdida; la Fama pregona su inmortalidad. *Se modelará este asunto de bajo relieve en un plano de barro de cuatro y tres palmas.* Premio: medalla y 600 rs. vn.

2.^a clase. Faetón sobre el palacio del Sol y pide á su padre le permita por solo un día gobernar su carro. *Se modelará de bajo relieve sobre un plano de barro de dos y medio y dos palmas.* Premio: medalla y 300 rs. vn.

3.^a clase. Modelar la estatua de Hércules Farnecio, de tres palmas. Premio: medalla y 150 rs. vn.

ARQUITECTURA.

1.^a clase. Una Casa de correccion para doscientas mugeres y trescientos hombres, con separacion de sexos, con comodidades y local para fábricas, manufacturas, habitaciones para dependientes, y templo capaz, con tribunas separadas para los dos sexos, todo con magnificencia, planta del primer piso y otra del principal, fachada y cortes geométricos, delineado en pliegos de papel de Holanda, acompañado por escrito la razon artistica del proyecto. Premio: medalla y 600 rs. vn.

2.^a clase. Un magnifico paseo para una Capital de Provincia de primera clase, con todo género de comodidades para el público, plantas, cortes y vistas de entradas y salidas todo geométrico, delineado en pliegos de papel de Holanda, dando por escrito la razon artistica del proyecto. Premio: medalla y 300 rs. vn.

3.^a clase. Copiar la Capilla de nuestra Señora del Carmen en su Iglesia de esta Ciudad, planta y corte al través, en el que se manifieste el retablo delineado geométricamente en pliegos de papel de Holanda. Premio: medalla y 150 rs. vn.

GRABADO EN DULCE.

Copiar de medio cuerpo el Salvador de la Cena que posee esta Academia, cuyo cuadro pertenece á la escuela del célebre Juan de Juanes. *Se presentará un dibujo de la magnitud de una cuartilla de papel común, el cual se grabará á buñil en una plancha de cobre, acompañando dibujo, estareido, plancha y ejemplar.* Premio: medalla y 300 rs. vn.

GRABADO EN HUECO.

Una alegoría que represente la proteccion que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad dispensa á la Academia, la cual se grabará en un troquel de bronce de dos pulgadas y media de diámetro, con la inscripcion: EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PROTEJE LAS ARTES. *Se presentará dibujo, troquel y una*

medalla vaciada en yeso. Dicho troquel será marcado por la Academia antes de empezar la obra. Premio: medalla y 300 rs. vn.

PREVENCIONES.

1.^a Se admite á esta oposicion tanto á los discípulos de esta Academia, como á los de fuera de ella.

2.^a Se exceptúan los graduados de Académicos de Mérito, Supernumerarios y Arquitectos.

3.^a Los opositores deben presentarse al Secretario de esta Academia para firmar, desde el dia de la publicacion hasta el último dia de Junio próximo: pasado dicho término no serán comprendidos en el concurso.

4.^a Los opositores residentes fuera de esta ciudad deberán practicar lo prevenido en el artículo anterior, ó escribir al Secretario, expresando clara y terminantemente la clase á que quieran suscribirse.

5.^a Si el opositor no es discípulo de esta Academia, quedará matriculado en ella como á tal, por el hecho de firmar la oposicion en tiempo oportuno y presentar su obra.

6.^a Para ejecutar las obras que van propuestas en este Programa se concede hasta el último dia del mes de Octubre, quedando al arbitrio de los opositores ejecutarlas donde les convenga.

7.^a Entregadas al Secretario dichas obras, los opositores de todas las clases han de hacer nuevas pruebas dentro de la Casa Academia en los dias que esta señalare y tiempo preciso de dos horas, sobre asuntos que se sortearán en el acto para los repentes.

8.^a En la clase de Escultura no se admitirán las obras si no están cocidas, y solo se permitirá darlas de color del mismo barro.

9.^a Los opositores de Arquitectura sufrirán un exámen de preguntas relativas á los asuntos de sus respectivos diseños.

10.^a Para prueba de repente en el grabado en dulce grabarán los opositores, en el término de cinco horas, en una plancha de cobre la parte de la obra presentada que, á juicio de la Comisión de Grabado, estime la Academia.

11.^a Para prueba del grabado en hueco los opositores grabarán, en el término de cinco horas, sobre un plano de plomo y estaño, la parte de la obra que, á juicio de la Comisión, designe la Academia.

Por acuerdo de la Academia se hizo saber al público. Valencia 2 de Mayo de 1841. = El Gef. político Juan Antonio Garinca, Presidente. = Vicente Marzá, Secretario.

ANUNCIO.

D. José Ferreras, Sub-director del Depósito de caballos padres en esta capital: Hago saber á todos los ganaderos de la Provincia, que está establecido aquel en esta capital conforme al Real decreto de 1.^o de Abril del año corriente, bajo mi cuidado y responsabilidad. No existiendo por ahora en el Depósito mas que cuatro caballos, pero todos de razas muy conocidas, tampoco es posible servir á todos los criadores de los diez partidos de la Provincia como se quisiera. Sin embargo, cualquiera particular de alguna consideracion, ó de responsabilidad por lo menos, podrá solicitar para el uso de sus yeguas, ó para las de otros ganaderos uno de los cuatro caballos existentes en el Depósito, dirigiéndose con este fin al que suscribe, quien le facilitará, bajo las condiciones que se estipulen, el que le tocare por suerte advirtiendo que si hubiese solicitantes solo quedará uno en este Depósito.

Leon 25 de Mayo de 1841. = José Ferreras.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin de Febrero último.		103.743	8
Recibido por Provinciales.		176.386	31
Por Paja y utensilios.		50.087	22
Por Subsidio industrial.		400	
Por Aguardiente.		3	6
Por Frutos civiles.		6.983	7
Por penas de Cámara.		110	
Por Manda pia.		968	26
Por Derechos de puertas.		43.373	16
Por Decimales.		8.000	
Por Aduanas.		44	
Por Tabacos.		116.601	24
Por Sal.		216.223	27
Por Papel Sellado.		13.865	22
Por Documentos de giro.		11	28
Por salitre, azufre y pólvora.		302	
Por Fincas de la Hacienda pública.		400	
Por Reintegros.		238	
Por Descuento gradual de sueldos.		337	15
Por Arbitrios de Amortizacion.		2.910	18
Por Participes.		86.890	24
Por 10 por 100 de Administracion de participes.		6.472	6
Por Alcances contra empleados.		16.129	28
Por la Extraordinaria de 600 millones.		143.096	15
Por la de 180 millones.		693.454	24
TOTAL		1.687.035	7

DATA.			
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.		50.510	25
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.		21.639	8
Por consignaciones á Fábricas.		20.000	
Por idem al Banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado.		41.640	11
Por recompensas y asignaciones 3. ^a parte azufre y pólvora.		100	22
Por devoluciones de todas clases.		696.461	17
Por satisfecho á Participes de todas clases.		70.204	28
Por idem á libranzas de la Direccion general de Rentas.		59.900	
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro.		620.002	19
Por idem á la de Amortizacion.		2.618	1
TOTAL		1.583.077	29

RESUMEN.			
Importa el cargo.		1.687.035	7
Idem la data.		1.583.077	29
Existencia para 1. ^o de Abril.....		103.957	12
<i>La cual se halla.</i>			
En metálico.	103.957 12 }	103.957	12

Igual.

Leon 10 de Abril de 1841.—El Tesorero, Manuel Moran.—Está conforme.—El Contador, Francisco Gonzalez Alberti.—V.^o B.^o Izquierdo.